### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Fisamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

## LEY DEPARTAMENTAL LEGISLATURA 2021-2022

<sub>N°</sub> 1037

"QUE DECLARA NECESIDAD Y PRIORIDAD DEPARTAMENTAL LA EJECUCIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE LA CUENCA DEL RÍO ROCHA"

Por cuanto,

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

#### SANCIONA:

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).-** La presente Ley Departamental, tiene por objeto declarar necesidad y prioridad Departamental la ejecución del Plan Director de la Cuenca del Río Rocha.

ARTICULO 2. (FINALIDAD).- La presente Ley tiene como finalidad:

- a) Implementar el Plan Director de la Cuenca del Río Rocha, como un elemento transversal de planificación para inversión pública y privada que permita el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Departamento de Cochabamba;
- b) Efectuar proyectos, programas y acciones descritos en el Plan Director de la Cuenca del Río Rocha, a través de una política departamental y estrategias dirigidas a lograr mejores condiciones de vida en la Cuenca del Río Rocha del Departamento de Cochabamba;
- c) Promover la recuperación, preservación y conservación de forma sostenible y sustentable la cuenca del Río Rocha;
- d) Mejorar la gestión integral de los sistemas de vida de la cuenca, implementando el Plan Director para mejorar la calidad de vida de la población con resiliencia al cambio climático a corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 3.** (SUSTENTO NORMATIVO).- La presente Ley Departamental se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 4 y 11 del artículo 299 y el parágrafo I y II del artículo 375 de la Constitución Política del Estado; por otro lado, el inciso a) numeral 1, parágrafo 4, artículo 87 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010; asimismo, el numeral 8, 9 y 12 del artículo 27 de la Ley N° 300 de 05 de septiembre de 2012, Marco de la Madre Tierra; Decreto Departamental N° 4544 de 18 de septiembre de 2020 y la Resolución Ministerial 226 de 23 de octubre de 2020, que aprueban el Plan Director de la Cuenca del Rio Rocha.

**ARTÍCULO 4.** (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental tiene como ámbito de aplicación los 24 Municipios pertenecientes a la cuenca del Río Rocha entre ellos: Tarata, Tiquipaya, San Benito, Cercado, Colcapirhua, Quillacollo, Vinto, Villa Gualberto Villarroel, Cliza, Punata, Villa Rivero, Tacachi, Tolata, Toco, Anzaldo, Sacaba, Sipe Sipe, Arbieto, Santivañez, Tiraque, Vacas, Sacabamba, Alalay y Arani y aquellos otros municipios que se beneficien con la ejecución del Plan Directo de la Cuenca del Río Rocha del Departamento de Cochabamba.

**ARTÍCULO 5.** (**ACCIONES**).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, en coordinación con el Gobierno Central y las Entidades Territoriales Autónomas, enmarcadas en las normativas vigentes, deberán:



## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# Framblea Legislativa Departamental de Eschabamba

- a) Implementar programas, proyectos y acciones para el manejo integral de la cuenca hidrográfica, entendiéndose como la suma de acciones dirigidas al manejo sostenible, sustentable y la implementación de políticas estratégicas de conservación de ecosistemas. Las acciones a ser implementadas deberán aportar soluciones a las problemáticas identificadas basadas en las líneas estratégicas definidas en el Plan Director;
- b) Preservar y conservar los recursos hídricos bajo criterios técnicos y de gestión de los recursos naturales;
- c) Desarrollar alianzas estratégicas mediante convenios con organismos de cooperación nacional e internacional para el desarrollo socioeconómico del Plan Director de la Cuenca del Rio Rocha;

**ARTÍCULO 6. (FINANCIAMIENTO).-** Para la implementación del Plan Director de la Cuenca del Rio Rocha, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, gestionará recursos económicos ante el Gobierno Central, organismos internacionales y otras fuentes.

**ARTICULO 7. (CUMPLIMIENTO Y VIGENCIA).-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley el cual entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Remítase a la Gobernación para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, en la ciudad de Cochabamba a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Renato Alanes Bazoaldo

RESIDENTE

PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAME

Mario Wilder Álvarez Rodriguez PRIMER SECRETARIO ASAMPLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Es dado en el Despacho del Gobernador del Departamento de Cochabamba, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.